

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente No. 139/12/12, formado con motivo de una iniciativa de decreto de autorización para la contratación de un financiamiento por parte del Estado de Campeche, se procede a dictar el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que mediante iniciativa presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado con fecha 20 de diciembre de 2012, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado sometió a la consideración de esta soberanía, un proyecto de decreto de autorización para la contratación de un financiamiento.

SEGUNDO.- Que en sus partes conducentes, la exposición de motivos de dicha iniciativa refiere lo siguiente:

“A causa de los fenómenos meteorológicos ocurridos el 9 de agosto de 2012, en los municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen del Estado de Campeche, mediante oficio CEE.DIR/211/2012 de fecha 13 de agosto de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esta entidad federativa, descrito como Tormenta Tropical “Ernesto” del 8 al 9 de agosto de 2012, en los municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen.

.....

Que mediante oficio Boo.- 1095 de fecha 15 de agosto de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de lluvia severa el 9 de agosto de 2012, en los municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen del Estado de Campeche.

.....

Que en fecha jueves 23 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de agosto de 2012, en los municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen del Estado de Campeche.

Con fecha 8 de octubre de 2012, se realizó la sesión extraordinaria mediante constancia de Acuerdo número SE.145.01 en la que se autorizaron con cargo al Fideicomiso 2003 FONDEN, la totalidad de las acciones para el sector hidráulico de competencia estatal mediante la cual se autorizaron la totalidad de las acciones para atender los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de agosto de 2012, que afectó a 3 municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen del Estado de Campeche, los cuales fueron declarados en desastre natural el pasado 23 de agosto de 2012.

La relación de daños ocasionados por sector de infraestructura y aportación gubernamental se sitúan de la siguiente forma: Sector hidráulico con aportación estatal de \$13'073,776.00, sector carretero con aportación estatal de \$67'225,437.00 y, sector educativo con aportación estatal de \$1'016,315.00 para hacer un total de \$81'315,528.00 (Son: ochenta y un millones trescientos quince mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). Por su parte la aportación federal sería de \$12'449,718; \$66'217,443.00 y, \$965,655, respectivamente, para ubicarse la aportación federal en un total de \$78'632,816.00 (son: setenta y ocho millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), ambas aportaciones suman un gran total de 160'948,344.00 (Son: ciento sesenta millones novecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Asimismo queda previsto que las entidades federativas que contraten créditos con BANOBRAS al amparo de las acciones de financiamiento, serán susceptibles de recibir apoyo del Gobierno Federal para el pago del principal con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Que el presente instrumento se encuentra estructurado de conformidad a las Reglas de Operación del Fondo de Reconstrucción para las Entidades Federativas, con la finalidad de que el Estado pueda acceder a los beneficios que la Federación ofrece, por medio de la liberación de reservas a favor del Estado.

Que es necesaria la contratación del crédito para aprovechar los recursos del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas, prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la obtención del crédito a través del esquema que ofrece el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., resulta ser el instrumento crediticio más conveniente para el financiamiento de las obras de reconstrucción de la Entidad, en virtud de que se considera, I) Plazo de 20 años con tasa de interés fija nominal; II) El principal será cubierto con el producto de la redención de bonos cupón cero adquiridos con cargo al patrimonio de fideicomiso Fondo de Reconstrucción para las Entidades Federativas.

Que la aportación estatal al fideicomiso FONDEN en coparticipación con el gobierno federal permitirá beneficiar con la reconstrucción por la declaratoria 2012 a las localidades afectadas dentro de los sectores carretero, vivienda, hidráulico, salud, medio ambiente y educación, mismo que los habitantes están esperando, así como cubrir las aportaciones del Estado para su fideicomiso FONDEN estatal (FOEADEN).-

*Que la cantidad de **\$81'315,528.00** (son: ochenta y un millones trescientos quince mil quinientos veintiocho pesos 00/M.N.), que se pretende obtener de créditos; serán destinados a cubrir las acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordada con el Ejecutivo Federal para continuar en la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de agosto de 2012, en los municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen del Estado de Campeche.*

Que es claro que la ocurrencia de desastres provocados por fenómenos naturales interrumpe el desarrollo social y económico, como el que ha quedado precitado, con la cual resultaron afectados los mencionados municipios conforme a la declaratoria de desastre. A la fecha existen obras y acciones pendientes, que en su tiempo no fueron evaluadas o financiadas mismas que aún reclama la población afectada.

*Que en tal virtud el Gobierno del Estado ha formulado un programa de inversión por la cantidad de **\$81'315,528.00** (son: ochenta y un millones trescientos quince mil quinientos veintiocho pesos 00/M.N.), que incluye principalmente la ejecución de obras y acciones para la reconstrucción de infraestructura estatal en los sectores carretero, educativo e hidráulico.*

Debido a que las precitadas reglas de operación del fondo requieren que las entidades solicitantes presenten en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la autorización de la SEGOB el decreto legislativo de autorización del financiamiento debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, es el motivo por el cual en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Campeche, pongo a consideración de esa Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación..."

TERCERO.- Dicha iniciativa se dio a conocer ante la Diputación Permanente en sesión celebrada el día 27 de diciembre del año 2012, quedando sujeta a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, esta Diputación Permanente, luego de realizar los trabajos correspondientes, emite el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- De acuerdo con la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, se solicita someter a la consideración del H. Congreso proyecto de decreto por medio del cual se autoriza contratar financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, hasta por la cantidad de \$81'315,528.00 (Ochenta y un millones trescientos quince mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M. N.), que serán destinados a cubrir las acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordada con el Ejecutivo Federal, para continuar con la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de agosto de 2012, en los Municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen del Estado de Campeche.

II.- Que de la exposición de motivos presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal se desprende que la Administración Pública del Estado ha realizado todos los pasos y cubierto todos los requisitos previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Reconstrucción para las Entidades Federativas, con la finalidad de que el Estado pueda acceder a los beneficios que la Federación ofrece por medio de la liberación de reservas a favor del Estado, previa contratación crediticia con Banobras, dentro del fideicomiso instituido para tal fin.

III.- Que por lo anterior, y para aprovechar los recursos del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas, prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se requiere que el Estado presente en un plazo no mayor a tres meses siguientes a la autorización de la SEGOB, el decreto legislativo de autorización de financiamiento que se solicita, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

IV.- Que dicha iniciativa es procedente constitucional y legalmente, ya que se encuentra estructurada de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo de Reconstrucción para las Entidades Federativas y del Presupuesto de Egresos de la Federación, y enmarcada en lo preceptuado en los artículos 4, 6, 9 fracciones II y V, 10 fracción II, 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

V.- Que la autorización de contratación de financiamiento que se solicita permitirá llevar a cabo la ejecución de obras y acciones para la reconstrucción de infraestructura estatal en los sectores carretero, educativo e hidráulico, con motivo de las afectaciones ocasionadas por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de agosto de 2012, de acuerdo a la Declaratoria de Desastre Natural publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de agosto de 2012, en los Municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen del Estado de Campeche, ya que permitirá cubrir las aportaciones de contraparteal correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente estima que debe dictaminarse y

DICTAMINA

PRIMERO.- Es procedente otorgar autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para contratar el financiamiento que solicita con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la iniciativa que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

En consecuencia, se propone a esa Asamblea Legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través el Poder Ejecutivo, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, en uno o varios créditos y a través de uno o varios contratos, hasta por la cantidad de **\$81'315,528.00** (Son: ochenta y un millones trescientos quince mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- El o los créditos deberán destinarse a inversiones públicas productivas y particularmente para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO.- El o los créditos autorizados deberán apegarse a: **(i)** lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; **(ii)** al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; **(iii)** las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y **(iv)** la normativa aplicable.

CUARTO.- El o los créditos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de **20 (veinte)** años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición de cada uno de ellos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del o los créditos, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización; el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Campeche, en el entendido de que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Campeche y a favor de Banobras, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

SÉPTIMO.- El o los créditos que contrate el Estado de Campeche, deberán inscribirse en el Registro Único Estatal de Deuda Pública del Estado de Campeche y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, para que, por sí o a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- El importe del crédito o los créditos que contrate el Estado de Campeche con base en lo autorizado en el presente decreto, se entenderá como monto de endeudamiento adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que, el Poder Ejecutivo deberá realizar los ajustes que resulten necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de prever las partidas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado con motivo de la contratación del crédito autorizado.

Tercero.- Para los efectos del presente decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Dip. Edgar Román Hernández Hernández.
Presidente.

Dip. Juan Carlos Lavallo Pinzón. Vicepresidente.	Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza. Primer Secretario.
---	--

Dip. Adda Luz Ferrer González.

Segunda Secretaria.